

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ MODIFICA PLAGA A.CATENELLA 3°



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE RENUEDA AREA DE FLORECIMIENTO ALGAL NOCIVO (FAN) QUE INDICA EN MATERIA DE ACUICULTURA.

VALPARAISO, 27 DIC. 2017

R. EX: N° 4446

VISTO: Lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 1387 de fecha 26 de diciembre de 2017, contenido en el Memorándum (D.Ac.) N° 1548 de fecha 26 de diciembre de 2017; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 345 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones; las Resoluciones N° 3575 de 2014, N° 4084 de 2016 y N° 1770 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 4° del D.S. N° 345 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció el Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, esta Subsecretaría declarará determinados sectores o zonas geográficas en alguna categoría de área no libre, previo informe técnico y consulta al Comité Consultivo.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, establece la necesidad de ampliar la vigencia de la Resolución N° 3575 de 2014, ampliada por Resoluciones N° 4084 de 2016 y N° 1770 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que renovó el área de florecimiento algal nocivo (FAN) de **Alexandrium catenella**, en la macrozona que se extiende desde el sur de la Isla Grande de Chiloé hasta el extremo sur de la Región de Magallanes.

**RESUELVO:**

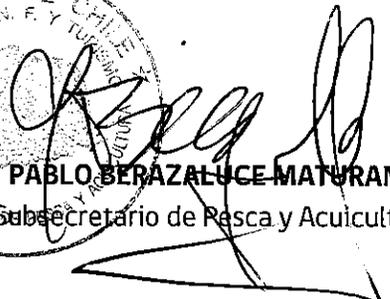
1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 3575 de 2014, ampliada por Resoluciones N° 4084 de 2016 y N° 1770 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que renovó el área de florecimiento algal nocivo (FAN) de *Alexandrium catenella*, en la macrozona que se extiende desde el sur de la Isla Grande de Chiloé hasta el extremo sur de la Región de Magallanes en el límite definido en ella, en el sentido de ampliar su vigencia hasta el 31 de marzo de 2018.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 1387 de 2017, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, publíquese la presente resolución íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL  
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA**

  
  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CSB



**INFORME TÉCNICO (D.Ac.) N° 1387**

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA AMPLIAR VIGENCIA RES EX. SSP N°3575 de 2014  
FECHA : 26 de diciembre de 2017

---

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. En atención al D.S. (MINECON) N°345 de 2005, mediante la Resolución Exenta N° 177 de 2009, que fuera renovada por la Resolución Exenta N° 205 de 2011, N°2826 de 2012, N° 3575 de 2014, N°4084 de 2016 y N°1770 de 2017, todas de esta Subsecretaría, se declaró área de Florecimiento Algal Nocivo (FAN) para la especie *Alexandrium catenella*, en la macrozona que se extiende desde el sur de la Isla Grande de Chiloé, hasta el extremo sur de la Región de Magallanes, de acuerdo al detalle indicado en la última resolución citada.
2. De acuerdo a lo solicitado en el Informe Técnico N° 468 que funda la Resolución Exenta N°1770 de 2017, se extiende el plazo de vigencia de la Re.Ex. N°3575 de declaración de áreas hasta el 31 de diciembre de 2017.
3. De acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico D. Ac. N°2168 de 2008, y a lo indicado en el numeral 3 de la Resolución Exenta N° 3575 del 29 de diciembre de 2014, se debe considerar la información de monitoreo por un periodo de dos años consecutivos para determinar si un área declarada como FAN, puede ser clasificada en la categoría de plaga o de riesgo de plaga, esto en atención al numeral 8 del D.S. (MINECON) N°345 de 2005.
4. En consideración al programa de monitoreo de mareas rojas, que ejecuta el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), a través de un convenio entre este Instituto y la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, es que a fines de diciembre de 2017 se dispuso de los resultados finales de los cruceros de monitoreo, teniendo así la información técnica de a lo menos dos años de monitoreo desde la promulgación de la Resolución Exenta N°3575 de 2014. Esto en consideración a que dicho programa es el que entrega la información técnica mediante la cual se determina el área FAN, como también las categorías que dentro de ella se deben considerar.
5. Que existen nuevos antecedentes de abundancia relativa y toxinas en organismos centinela recopilados durante el año 2017, de parte del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), los que deben ser analizados estadísticamente para evaluar la posibilidad de incidencia en las áreas propuestas en el Informe Técnico en consulta.

6. Considerando lo inusual de los florecimientos algales sucedidos en primavera - verano 2015-2016 y en otoño de 2016, teniendo en cuenta también que es necesario contar con la mayor cantidad de información temporal y espacial de abundancias de la microalga y toxinas en organismos centinela, para fundar técnicamente la renovación o modificación del área FAN.
  
7. Así las cosas, se propone ampliar el plazo de vigencia de la Resolución Exenta N°3575 de 2014, hasta el 31 marzo de 2018, de esta forma contar con el tiempo necesario para procesar estadísticamente la nueva información entregada a esta Subsecretaría, como también para someter a consulta y análisis por parte del Comité Consultivo al que se hace referencia el Título VI del D.S. (MINECON) N°345 de 2005, el informe técnico que funde la renovación o modificación del área FAN, como también las categorías que dentro de ella se deben considerar.



**EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS**  
Jefe División de Acuicultura

EZV/dsv